

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que establecen las normas básicas para la negociación entre concesionarios de televisión restringida satelital y de televisión radiodifundida, para la generación de una señal alterna con pauta especial y su puesta a disposición.

[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de diciembre de 2023](#)

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos con las normas básicas para la negociación entre concesionarios de televisión restringida satelital y concesionarios de televisión radiodifundida para que lleguen a un acuerdo sobre los costos de generar una señal alterna con pauta especial y su puesta a disposición, para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS NORMAS BÁSICAS PARA LA NEGOCIACIÓN ENTRE CONCESIONARIOS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA SATELITAL Y LOS DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA, PARA LA GENERACIÓN DE UNA SEÑAL ALTERNA CON PAUTA ESPECIAL Y SU PUESTA A DISPOSICIÓN

1. Objetivo.

Instrumentar el proceso de negociación bilateral entre los concesionarios de televisión abierta y restringida satelital para celebrar acuerdos que les permitan el cumplimiento de sus obligaciones relativas a la transmisión del pauta aprobado por el INE.

2. Sujetos que intervienen en la negociación

Serán los concesionarios de televisión abierta y de televisión restringida satelital involucrados que no hubieran podido llegar a un acuerdo. El INE, a través de la presidencia del Comité y la DEPPP, fungirá como mediador.

3. Bases de la Negociación

a. El INE deberá estar presente durante todo el proceso de negociación entre los involucrados y fungirá como mediador entre las partes;

b. El acuerdo al que lleguen deberá cumplir con alguno de los escenarios previstos en el artículo 53, numeral 2, del RRTME;

c. No deberán imponerse cargas gravosas o desproporcionadas a alguno de los sujetos obligados;

d. En el caso de que no se logre acuerdo entre los concesionarios de televisión restringida satelital y los radiodifundidos con la intervención de esta autoridad, el Instituto impondrá la opción de generación y puesta a disposición de una señal con pauta federal, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 53, numerales 5 y 6, del RRTME; es decir, realizará un estudio de mercado para determinar el costo de la generación y puesta a disposición de las señales, la decisión de quién asumirá dicho costo y el procedimiento para la instrumentación de esa determinación.

4. Principios de la negociación.

a. Inclusividad. Durante el proceso de negociación se dará voz de manera equitativa y efectiva a todos los actores involucrados.

b. Compromiso. Los involucrados participarán en el proceso de negociación con la firme intención de llegar a acuerdos.

c. Respeto. Los involucrados participarán dispuestos a escuchar, con apertura y permitiendo que se manifiesten los argumentos de todos.

5. Procedimiento

I. Plazos. Se seguirán los términos y plazos que establezca la DEPPP al momento de convocar a los concesionarios, en términos del artículo 53, numeral 4 del RRTME.

II. Sesiones de Negociación bilateral de los participantes. A las sesiones de negociación deberán concurrir los siguientes actores:

a) Concesionarios de televisión restringida satelital que no hayan alcanzado los acuerdos correspondientes.

b) Concesionarios de televisión radiodifundida que no hayan alcanzado los acuerdos correspondientes;

c) Las Instituciones Públicas Federales que no hayan alcanzado los acuerdos correspondientes;

d) La presidencia del Comité, con la finalidad presidir e iniciar las sesiones de negociación;

e) Alguna persona Consejera integrante del Comité, con la finalidad de acompañar la negociación; y,

f) La Secretaría Técnica del Comité con la finalidad de fungir como la persona moderadora del debate entre las partes.

III. Dinámica y desarrollo de las sesiones

a) Del Quorum

i. A las sesiones de negociación se deberán presentar por rondas individuales, al menos un concesionario de televisión restringida satelital en conjunto con uno de televisión radiodifundida en la fecha y hora citadas. No habrá prórrogas y sólo habrá un tiempo máximo de tolerancia de 30 minutos para el inicio de la sesión.

ii. Deberá asistir la presidencia del Comité y de manera optativa las Consejerías Electorales integrantes de dicho órgano colegiado, para acompañar la negociación.

iii. Deberá estar presente la Secretaría Técnica del Comité.

b) Del supuesto de inasistencia

i. Las partes involucradas deberán asistir puntualmente a las sesiones. En caso de impedimento deberán notificarlo a la Presidencia del Comité con 24 horas de anticipación.

ii. En caso de no haber notificado su inasistencia, la sesión será cancelada y se tomarán los acuerdos correspondientes a una negativa a convenir, en términos de lo previsto en el numeral 3, inciso d) de los presentes Lineamientos.

c) Obligaciones de la Presidencia del Comité de Radio y Televisión

i. La presidencia del Comité presidirá e iniciará las sesiones de negociación que serán resolutivas.

d) De la duración de las sesiones

i. Las sesiones no podrán tener una duración mayor a tres horas. Al terminar las tres horas, en caso de requerirse, se tomará un receso de media hora y continuará la sesión para concluir los temas pendientes, por un lapso no mayor a una hora.

e) De las obligaciones de la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

i. La Secretaría Técnica del Comité fungirá como la persona moderadora del debate entre las partes y será responsable de la logística, las convocatorias, el orden del día y las versiones estenográficas;

ii. Elaborará las relatorías;

iii. Informará por oficio a las Consejerías integrantes del Comité de los acuerdos que resulten de la negociación entre las partes; y,

- iv. Verificará el cumplimiento de los acuerdos y presentará al Comité los informes conducentes.
- f) *De las rondas en las sesiones*
 - i. Se abrirá una primera ronda de debates entre las partes, quienes tendrán un máximo de tres participaciones de diez (10) minutos;
 - ii. Al terminar la primera ronda, se abrirá un receso de una hora para que la Secretaría Técnica elabore, previa comunicación con las Consejerías integrantes del Comité, una propuesta de acuerdo general;
 - iii. El mismo día, al concluir el receso iniciará una segunda ronda de debate, en la que la Secretaría Técnica presentará la propuesta de acuerdo general y, a continuación, las partes contarán con diez (10) minutos para exponer sus propuestas de modificación parcial al mismo y con cinco (5) minutos adicionales para responder a las propuestas de su contraparte; y,
 - iv. Al final de la sesión, la Secretaría Técnica propondrá un nuevo acuerdo general que incluya las propuestas de modificación acordadas por las partes.
- g) *De las obligaciones de los sujetos obligados*
 - i. Al terminar la sesión, los sujetos obligados deberán suscribir los acuerdos respectivos y remitirlos por escrito la Secretaría Técnica del Comité dentro del plazo de veinticuatro (24) horas.
- h) *Solución en caso de desacuerdo*
 - i. En caso de no existir un acuerdo entre las partes al final de la sesión, se notificará a la presidencia del Comité para que se determine lo conducente siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 53, numerales 5 y 6, del RRTME.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que ordene a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificar electrónicamente el presente Acuerdo a los concesionarios de televisión restringida satelital Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V. y Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V.; Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V., y Grupo W COM, S.A. de C.V.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que ordene a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificar electrónicamente el presente Acuerdo a los concesionarios de televisión radiodifundida de los canales de televisión identificados con los nombres comerciales "Las Estrellas", "Canal 5", "Azteca 7", "Azteca Uno", "ADN 40", "Imagen TV" y "A+", así como a las Instituciones Públicas Federales: Universidad Nacional Autónoma de México; Instituto Politécnico Nacional; Televisión Metropolitana S.A. de C.V.; Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. La vigencia de los Lineamientos comenzará a partir de la aprobación del presente instrumento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, ponga a disposición en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral el presente instrumento.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de septiembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Marín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.

1 El artículo 2, numeral 1, fracción III, inciso q) del RRTME define de igual manera a las Instituciones Públicas Federales como los entes públicos de la administración pública federal o los poderes federales legislativo o judicial u órgano autónomo que cuenta con un título de concesión para la prestación del servicio de televisión radiodifundida.

2 <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/comunicacion-y-medios/listadodeipfv.pdf>